Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CAMPANA

2280/2017

AFIP-DGI c/ DEGESA ARGENTINA S.A. s/MEDIDA CAUTELAR

Campana, de de 2020.

I- Que con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19), el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 297/2020 y sus modificatorias estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todo el territorio nacional.

Que asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación en concordancia con las disposiciones emanadas del PEN, dispuso feria extraordinaria conforme Acordada N° 6/2020, prorrogándola medida mediante las Acordadas N° 8, 10, 13, 14, 16, 18 y 25 del mismo año.

Que conforme ello, la CSJN en la Acordada 14/2020 pto. 4° encomendó *“…a los distintos tribunales nacionales y federales que tengan a su cargo la superintendencia de cada fuero o jurisdicción que designen las autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción para atender la mayor cantidad de asuntos posibles.”*

Siguiendo los lineamientos conferidos por el Máximo Tribunal, la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, mediante Acordada 61/2020 y sus Resoluciones 11, 12, 13, 14, 16 y 19/2020 adoptó los recaudos pertinentes para asegurar la prestación de un adecuado servicio de justicia y fue paulatinamente contemplando la apertura a una mayor actividad jurisdiccional priorizando la utilización de medios remotos.

En la citada Resolución N° 13/2020, la CFSM estableció en su pto. 3° que *“…además de los asuntos que ya vienen abordándose durante esta feria extraordinaria (…) podrá atenderse cualquier otra, en tanto sea susceptible de tramitar de manera digital y no se presenten objeciones razonables de las partes. “Asimismo, aquellos asuntos pendientes de trámite o resolución, siempre que no se vean afectadas las garantías constitucionales del debido proceso.”*Prorrogando lo establecido mediante las resoluciones nro. 14, 16 y 19/20.

En tal sentido entiendo que corresponde hacer uso de las facultades conferidas y habilitar – de oficio la feria extraordinaria en las presentes en forma digital.

II- Atento el estado de autos y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la última actuación procesal, intímase al Representante del Fisco actuante para que, en el término de diez (10) días manifieste sobre su interés en la prosecución del trámite, debiendo de corresponder denunciar el inicio de la

#29414649#262272413#20200721111413879

respectiva ejecución fiscal, bajo apercibimiento de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y de archivar el expediente en el estado en que se encuentre.

Notifíquese por cédula electrónica a librarse por Secretaría. PMC

Signature Not Verified
Digitally signed by DANIELA VERONICA BRETTI
Date: 2020.07.22 14:51:36 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by ADRIAN GONZALEZ CHAVAY
Date: 2020.07.22 14:55:39 ART

#29414649#262272413#20200721111413879